REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 425 -2022 | -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2022

VISTOS: Oficio N°1822-2022-GOB.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 31 de marzo 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **CHOZO RUFINO GERALDINE VICENTA** ; y el Informe N° 1529-2022/GRP-460000 de fecha 26 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 14919 de fecha 12 de junio del 2021, **CHOZO RUFINO GERALNIDE VICENTA,** en adelante la administrada, solicitó se practique liquidación y expida Resolución conteniendo la Liquidación por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de la Remuneración integra a partir del año 1996 hasta el año 2012,

Que, con Hoja de Registro y Control N° 06886 de fecha 07 de marzo del 2022, ingresó el escrito mediante el cual la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a la solicitud que ingreso con Hoja de Registro y control Nº 14919 de fecha 12 de junio de 2022,

Que, mediante Oficio N° 1822-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la denegatoria ficta a la solicitud de fecha 12 de junio del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes".*

Que, al no haber respuesta dentro del plazo de 30 días hábiles, la administrada interpone Recurso de Apelación acogiéndose a los efectos del silencio administrativo negativo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se le practique liquidación y expida Resolución conteniendo la Liquidación por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de la Remuneración integra a partir del año 1996 hasta el año 2012, más pago de Devengados e Intereses Legales, como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a folios 10 al 13 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01052-2022 de fecha 16 de marzo del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente Nombrado y pertenece al régimen Laboral Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; asimismo a folios 3 del expediente administrativo obran la Resolución Directoral Regional N° 3267 de fecha 04 de junio de 2013, mediante la cual **RECONOCE EN PARTE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30%.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 425 -2022 | -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2022

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 425 -2022 | -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2022

correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones.

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si a la administrada es una docente beneficiario de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Que, al respecto, de la revisión del Informe Escalafonario N° 01052-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 16 de marzo del 2022, que obra a folios 10 al 13 del expediente administrativo, tiene la condición de docente nombrada y pertenece al régimen laboral Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración.

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases, evaluación , dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

Que, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **FUNDADO EN PARTE**, debiendo **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que efectúe de oficio a favor de la administrada el cálculo y liquidación considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012**, según corresponda, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 425 -2022|-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 NOV 2022

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por **CHOZO RUFINO GERALDINE VICENTE** contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 12 de julio del 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que efectúe de oficio a favor de la administrada el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CHOZO RUFINO GERALDINE VICENTE** en su domicilio ubicado en A.H. Manuel Scorza Mz D Lote 13, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
ING. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional